



26 de mayo de 2015

Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 1259**. El mismo propone enmendar el Artículo 13 de Ley Núm.119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para añadir que la notificación de la confiscación y la tasación se podrá realizar mediante fax o medios electrónicos; para disponer la publicación en el portal cibernético oficial del Departamento de Justicia de una lista de vehículos de motor confiscados; y proveer para que, mediante acuerdo colaborativo, un acreedor condicional pueda renunciar a la notificación requerida sobre la confiscación mediante dicha publicación electrónica.

La Exposición de Motivos señala que la Ley Núm. 119, *supra*, es un estatuto de carácter procesal que establece un procedimiento mediante el cual todas las agencias o instrumentalidades del Estado canalizarán las confiscaciones que realizan en virtud de la autoridad que le confieren las leyes que administran. Este proceso de naturaleza civil incorpora las salvaguardas constitucionales, establecidas en la Sección 7 de nuestra Carta de Derechos, que garantizan el disfrute de la propiedad y que ninguna persona sea privada de su propiedad sin un debido proceso de ley. Art. II, Sec. 7, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, se indica que un aspecto fundamental del debido proceso en su aspecto procesal lo constituye la notificación. Como es sabido, con los avances tecnológicos que caracterizan nuestra época, el estado de derecho ha incorporado el uso de los diversos medios electrónicos para efectuar la notificación que requiere el debido proceso de ley. Se menciona como ejemplo, la Regla 67 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, 32 LPRA Ap. V, R. 67, que provee para la notificación por correo, fax o medio electrónico a la última dirección consignada en el expediente.

Ante ello, considerando el costo y efectividad de estas nuevas tecnologías, se entiende conveniente que la notificación de la confiscación y la tasación se pueda realizar mediante fax o medios electrónicos. Además, se entiende necesario que se provea para la publicación en el portal cibernético oficial del Departamento de Justicia de una lista de vehículos de motor confiscados. De igual forma, se provee que mediante acuerdo colaborativo con el Departamento de Justicia, un acreedor condicional pueda renunciar a la notificación requerida sobre la confiscación mediante dicha publicación electrónica.





Hemos analizado la medida desde el punto de vista de nuestra competencia técnica y nos corresponde realizar los señalamientos desde la perspectiva presupuestaria y tecnológica. A continuación el detalle de los mismos.

En primer lugar, la Ley 119, *supra*, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el crear mecanismos que faciliten y agilicen el proceso de confiscación de bienes muebles e inmuebles. Asimismo, estos mecanismos deben velar por los derechos y reclamos de las personas afectadas por una confiscación. En aras de cumplir con la política pública aquí establecida, y teniendo presente la premura con que debe ser atendida una confiscación, se sostiene y reafirma la naturaleza *in rem* de las confiscaciones, independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.¹ Así pues, para cumplir con estos propósitos, se creó la Junta de Confiscaciones, adscrita al Departamento de Justicia, y cuya función es custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación.²

Cabe destacar que, actualmente el portal del Departamento de Justicia, www.justicia.pr.gov, en su página de inicio cuenta con un enlace titulado *Secretarías y Oficina* dentro del cual se encuentra la información relacionada a la Junta de Confiscaciones. De igual forma, la página de inicio cuenta con el desglose de *Servicios al Ciudadano*, entre los que se encuentran el de “*Subasta de Vehículos Confiscados*”. Dicho enlace, a la par dirige al usuario a la página de la Junta de Confiscaciones, en la cual se informa sobre las funciones del organismo e instruye sobre cómo participar de las subastas de vehículos de motor. Conjuntamente, dentro de la página de la Junta de Confiscaciones el usuario encuentra otros enlaces con información sobre: *Leyes y Reglamentos*, *Documentos Importantes*, *Próxima Subasta*, *Lista de Vehículo a Subastarse*, y *Lista de Vehículos Recibidos*.³ En particular, el enlace sobre *Lista de Vehículos a Subastarse* dirige a un enlace con la fecha de la próxima subasta donde se encuentra una tabla titulada “*Relación de Vehículos a Subastarse*”. Dicha tabla contiene la información sobre el tipo de vehículo, número de tablilla, marca, modelo, año y observaciones.

Obsérvese entonces, que lo que propone la medida en cuanto a la publicación en el portal cibernético oficial del Departamento de Justicia de una lista de los vehículos de motor confiscados con el detalle de marca, modelo, año y tablilla, ya se está llevando a cabo mediante la tabla titulada “*Relación de Vehículos a Subastarse*” que se encuentra publicada en el portal. Por lo que, en términos presupuestarios, la medida no representa un impacto fiscal negativo. Ello, toda vez que lo propuesto sobre la publicidad de los vehículos confiscados puede ser implantado utilizando los medios electrónicos existentes.

Por otra parte, la medida dispone para que, además de por correo certificado, la notificación de la confiscación se pueda efectuar a través de fax o medios electrónicos. Sobre este particular, es menester señalar que el uso de la tecnología ha sido incorporado en los trámites de notificación en procesos

¹ Véase Artículo 2 de la Ley 119-2011, según enmendada y conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.

² Véase Artículo 2 de la Ley 119, *supra*.

³ Véase <http://www.justicia.pr.gov/home/secretarias-y-oficinas/junta-de-confiscaciones>



judiciales. Por ejemplo, cuando se adoptaron unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil en el 2009, se incorporó el uso de tecnologías que fueran útiles para optimizar algunas etapas del proceso judicial y facilitar el acceso al sistema de justicia puertorriqueño. Así, por ejemplo, se autorizó el uso de medios electrónicos para las notificaciones entre abogados, la toma de deposiciones por la vía electrónica, el completar electrónicamente los informes que exige la Regla 37 de Procedimiento Civil, así como el descubrimiento de evidencia electrónica. Recientemente, mediante la Ley 148-2013, se añadió una nueva Regla 67.6 a las Reglas de Procedimiento Civil para requerir la presentación y notificación electrónica de documentos en los tribunales. Estos cambios han representado avances significativos para la adaptación del ordenamiento procesal civil a las tendencias modernas de la tecnología y la informática.

Ahora bien, la notificación de la confiscación y la tasación constituye una etapa crítica que notifica al ciudadano la intervención del Estado con su propiedad y que activa los términos que tiene para comparecer a los tribunales a impugnar la misma. Considerando la etapa, naturaleza y efecto de tal notificación, por imperativo del debido proceso de ley, la misma debe ser suficiente y adecuada para brindar al ciudadano una oportunidad de actuar sobre la confiscación, de estimarlo necesario. Entendemos que la suficiencia de la notificación por medios electrónicos en esta etapa debe ser consultada con el Departamento de Justicia, toda vez que dicha agencia cuenta con el peritaje necesario para evaluar la viabilidad jurídica de lo propuesto.

Por último, la medida también propone proveer para que, mediante acuerdo colaborativo, un acreedor condicional pueda renunciar a la notificación requerida sobre la confiscación mediante dicha publicación electrónica. Sobre el particular, señalamos que esta propuesta es análoga a las disposiciones en las Reglas de Procedimiento Civil que permiten la renuncia al trámite crítico del emplazamiento. Recomendamos que también se consulte con el Departamento de Justicia sobre la viabilidad jurídica de esta enmienda.

Brindamos deferencia a la posición del Departamento de Justicia con respecto a la deseabilidad y viabilidad jurídica de la presente medida, por ser esta la agencia con el peritaje necesario sobre el tema que ocupa la medida.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el análisis del **Proyecto del Senado Núm. 1259**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista